

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 42.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO CIRCULAR NUM. 367.

La Direccion general de Loterías con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Raimunda Vidiella hija de don Ramon, sargento 2.º de la Milicia nacional de Faltet, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia.

Oviedo 30 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 368.

Al remitir á este Gobierno de provincia en los primeros dias de Enero los datos que se refieren al movimiento de la poblacion correspondientes al año actual, y así procede en los sucesivos, me prometo del acostumbrado celo de los Alcaldes que cuidarán de anotar en el estado que se forme con arreglo al modelo que se acompaña, no solo el número de niños que nacieron muertos y de los que naciendo vivos fallecieron de ser bautizados, sino que tam-

bien se hace preciso al mejor servicio que se especifique por sexos aquella cifra, como ampliacion al cuadro inserto en el Boletin oficial del año de 1862 número 206.

Oviedo 14 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Nacieron muertos.		Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados.	Total de ambas clases.
Varones.	Hembras.		
Total.			
Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados.		Nacieron muertos.	Total de ambas clases.
Varones.	Hembras.		
Total.			

hecho, firmas del Alcalde y Secretario y sello del Ayuntamiento.

Niños que han nacido muertos y los que naciendo vivos, fallecieron sin llegar á ser bautizados durante dicho año.

CIRCULAR NUM. 369.

Se reclaman las copias de los pedidos que se hayan hecho de alojamientos y bagajes, Sin embargo de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1863, inserta en el Boletin Oficial de 11 de Marzo de dicho año, no han remitido la mayor parte de los Señores Alcaldes á este Gobierno de provincia las copias de los pedidos que durante el año ac-

tual se les hayan hecho de Alojamientos y Bagajes. En su consecuencia, he dispuesto que á la mayor brevedad cumplan este servicio los que se hallen en descubierto, debiendo prevenirles que al verificarlo no se olviden de dar las oportunas esplicaciones, fijando la fecha en que se han dado los alojamientos, el tiempo de su duracion y la clase de tropa á que pertenecian cada uno de los alojados: igualmente se espresará el dia en que se ha prestado los bagajes servidos especificando si han sido con caballerie mayor ó menor, carro de bueyes, de una, de dos, tres, cuatro, cinco, seis, ó siete caballerias, y manifestando las leguas recorridas por cada uno y el precio abonado por legua.

En lo sucesivo inmediatamente due se hagan los pedidos; tanto de bagajes como de alojamientos, se enviarán las copias con las aclaraciones indicadas cuidando de no retardar este servicio para evitar nuevos recuerdos.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Oviedo 30 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio

Seccion de Fomento. — Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 28 de Julio último, me comunica la Real orden que sigue:

Ministerio de Fomento. — Direccion general de Agricultura, I. y Comercio. — Circular. — El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. — Ilustrísimo Sr.: Para tener un conocimiento aproximado de los rendimientos de la propiedad forstral, ya del Estado, ya de los pueblos y de los establecimientos públicos de que carecia á la sazón el Gobierno de S.M, se espidió a Real orden de 4 de setiembre de 1860, en la cual se consignaron las

reglas y se hicieron las prevenciones convenientes á los ingenieros de montes para la reunion de los datos necesarios necesarios al objeto indicado, acompañando al efecto estados clasificados para facilitar y rigormar al mismo tiempo el trabajo que se encargaba á dichos funcionarios. En su consecuencia, el Gobierno obtuvo la estadística de los aprovechamientos forestales respectivos al año de 1860, secundando los ingenieros con celo y solicitud sus deseos en este importante asunto.

Animado hoy el Gobierno de S.M. por los satisfactorios resultados de aquella feliz tentativa, confiado en la estabilidad que á la conservacion de los montes públicos dió la ley de 24 de Mayo de 1863, y contando con los medios que enseña la esperiencia y con los recursos que proporciona el presupuesto últimamente aprobado, ha resuelto declarar servicio permanente del Cuerpo de formacion y renovacion de la estadística de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos.

Las apreciaciones anuales de la produccion, aun cuando por ahora no pueden ser precisas reflejando los efectos administrativos, servirán de sólido cimiento a la estadística general del reino, y de luz y aun de guia á la misma ciencia, al aplicar sus principios á las circunstancias y accidentes locales. Pero como los hechos relativos al año de 1860 perderian parte de su importancia si, quedando aislados, no se enlazaran con los que se realizaran en los periodos posteriores, puesto que los promedios de las series son las que manifiestan numéricamente el curso de los movimientos sociales conviene llenar ahora los vacíos que dejaron los años de 1861, 62 y 63 a fin de tener á últimos de 1864 el resumen y el término medio de un quinquenio. Para alcanzar este resultado, y para que las espresiones sean comparables, no puede cambiarse hoy la

para que sirva de base al punto de partida, pero sin renunciar á introducir en ella las modificaciones que la perfeccion siempre gradual y creciente, considere necesarias y oportunas. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros del Cuerpo que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que han producido los montes públicos en los años de 1861, 62 y 63, y á reunir los datos necesarios para hacer igual trabajo, concluido que sea el actual año forestal.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion estos trabajos.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, I. y Comercio mandará imprimir y circular á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

- 1.º De los montes del Estado cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.
- 2.º De los de los pueblos id. id. idem.
- 3.º De los establecimientos públicos id. id. id.
- 4.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por hallarse destinados á dehesas boyales.
- 5.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por haber sido declarados de aprovechamiento comun.
- 6.º De los montes enagenables por las leyes vigentes, cuya venta no se hubiera llevado á efecto durante el año á que se refiere el cálculo de sus productos.

Art. 5.º Cada estado contendrá además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

- 1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincia.
- 2.º En los de aprovechamiento comun, ó con arreglo á usos vecinales.
- 3.º En el aprovechamiento de árboles derribados por el viento.
- 4.º En el de árboles, pastos ú otros productos incendiados.
- 5.º En el de árboles, pastos ú otros productos aprovechados fraudulentamente.

Art. 6.º De los productos de los montes públicos en 1861, no se hará mas que un examen aproximado

respecto de los montes declarados enagenables por el Real decreto de 22 de Enero de 1862, formándose los estudios completos solo para los montes de pino, haya ó roble.

Art. 7.º Todos los estudios relativos á la produccion de los montes en los años de 1861, 62, 63 y 64, se remitirán á este Ministerio antes del 30 de Octubre próximo. Los correspondientes al año actual no comprenderán mas datos que los de aprovechamientos que se ejecuten ó se concedan hasta el 30 de Setiembre inmediato.

Art. 8.º La reunion y remision periódica de los datos estadísticos sobre produccion forestal queda declarada de servicio continuo y obligatorio para los Ingenieros Jefes de los distritos, y en su consecuencia, desde la fecha de la coleccion á estos funcionarios los antecedentes y noticias necesarias á fin de que todos los años, el dia 30 de Octubre se hallen en este Ministerio los estados de la produccion de los montes de sus respectivos distritos en el año forestal anterior, que se contará desde el 1.º de Octubre al 30 de Setiembre.

Art. 9.º A cada una de las estadísticas anuales que se ejecuten acompañará una memoria redactada por el Ingeniero Gefe del distrito, en la que aparezcan las noticias que no tienen lugar propio en los estados impresos, así como la propuesta de las mejoras que convenga introducir, ó medios que deban adoptarse para la mas acertada administracion, conservacion y fomento de la riqueza forestal de la provincia.

Art. 10.º Por la Direccion general de Agricultura se librará á cada Ingeniero Gefe de los distritos forestales la cantidad que sea necesaria para el pago de escribientes y material indispensable para la ejecucion de lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1864. — El Director general, Manuel Maria Azofra.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de la provincia presten al Ingeniero de montes de la misma los auxilios que les demande á fin de que pueda llevar á efecto lo que se previene en la preinserta Real orden.

Oviedo 30 de Agosto de 1864. — El Gobernador, Francisco Rubio.

Montes.

Anuncio de subasta.

El dia 1.º de Octubre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Aller bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos involuntarios de montes comunes que se expresan en el cuadro adjunto fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia en 28 de Enero de este año.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Agosto 29 de 1864. — El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Aller.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Paracil y Bustiello.....	Bello.....	5 robles descortezados.
2.º	Pico de las Arrozazas.....	Boo.....	7 id. id.
3.º	En poder de José Montes... ..	Bello.....	3 cargas de corteza.

SECCION DE FOMENTO Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Joaquín Alvarez Robles, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La mas abundante», sita en terreno de don Francisco Cordero Colzada, término de la Guarda, parroquia de Murias, concejo de Aller, lindante al N. mata del Francisco Cordero, S. reguero de las mestas, O, heredad del mismo, y E, prado y mata de Damian Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla á una distancia próximamente de 60 metros, en direccion N. O, se halla el corral de Francisco Cordero. Desde él se medirán al N. los metros necesarios hasta intestar con las pertenencias de la mina Fernanda, al S. el resto hasta 1.000 metros, 500 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Administracion principal de Hacienda pública de la provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

La Direccion general de contribuciones de conformidad con lo propuesto por esta Administracion y en virtud del nuevo arreglo hecho en esta provincia en el personal de los Agentes Investigadores de la contribucion de subsidio acordó la distribucion de distritos en la forma siguiente. Don Eugenio Barcenilla, Investigador primero, y don Carlos Ponte, con residencia en la capital con los Ayuntamientos de Teverga, Yrnes y Tameza, Grado, Candamo, Rivera de Abajo, Rivera de Arriba, Morcin, Santo Andriano, Proaza, Siero, Lanera y Noreña, don Joaquín Maria Powares, con residencia en Gijon, con los Ayuntamientos de Soto de Barco, Castrillon, Avilés, Gozon, Carreño, Corvera, Illas y las Regueras; don José de la Carrera, con residencia, Rivadesella, y los Ayuntamientos de Villaviciosa, Cabranes, Iñiesto, Colunga, Carabia, Parres, Ponga, Amieva, Cangas de Onis, Onis, L'anes, Cabrales, Peñamellera, y Rivadedeva; don Juan Anieva y Villar, con residencia, en Tineo, y los concejos de Allande, Ibias, Degaña, Leitariegos, Cangas de Tineo, Cudillero, Salas, Miranda, Somiedo, Pravia y Muros; don Mariano Macedo con residencia en Langreo, y los Ayuntamientos de Lena, Riosa, Mieres, Quirós, Nava, Ginones, Ariego, San Martin del Rey Aurelio, Laviana, Aller, Caso, Sobrescobio, don Amancio Cernuda, con residencia en Castropol, y los Ayuntamientos de la Vega, de Rivadeo, San Tirso de Abres, Taramundi, Villanueva de Oscos, San Martin

de Ocos, Grandas de Salime, Vases y Llanos, Boal, El Franco, Coaña, Navia, Tapia y Valdés.

Lo que participe á V. S. para que en cumplimiento de lo que dispone la regla cuarta de la circular de la Direccion general de contribuciones de 24 de Febrero de 1855, se sirva V. S. anunciarlos en el Boletín oficial, para conocimiento de las autoridades locales, escitando á las mismas facilitar á estos funcionarios cuantos auxilios le reclamen para el mejor desempeño del servicio que les está encomendado.

Oviedo 20 de Agosto de 1864.— José G. Tuñón.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, á quienes encargo presenten los auxilios que les demanden los dedicados Investigadores en todo lo que concierne al servicio que por Instrucción se les tiene encomendado.

Oviedo 30 de Agosto de 1864.— Francisco Rubio.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la reparacion de las obras de la Caseta destinada al servicio del cuerpo de Carabineros en el puerto de Figueras partido administrativo de Castropol.

1.º El tipo para la Subasta de las obras de reparacion de la caseta de Carabineros de Figueras, será de mil cuatrocientos setenta y dos reales y veinte y cinco centimos; y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta suma.

2.º El remate tiene que ser aprobado necesariamente por la Superioridad. Luego que sea conocida en estas oficinas la orden de aprobacion se pondrá en conocimiento del rematante, para que inmediatamente principie á las obras que deberán estar concluidas dentro del preciso é improporcionable término de un mes contado desde la fecha en que se le comunique la citada orden de aprobacion.

3.º Si el contratista no ejecutase las obras en el término que se le señala en la condicion anterior será responsable á la Hacienda pública de cuantos perjuicios se originen á la misma. La responsabilidad en este caso, se le exigirá por la via contenciosa administrativa, conforme á lo que se previene en el artículo 11, de la ley de Contabilidad.

4.º La hacienda se compromete á satisfacer la cantidad en que queden Subastadas las obras tan pronto como estas sean reconocidas y aprobadas pericialmente, y el Cuerpo de Carabineros se haya hecho cargo de la Caseta.

5.º El contratista no podrá exigir ni reclamar suma alguna á la Hacienda pública por via de indemnizacion de perjuicios, sean de la clase que fueren, ni por los honorarios que devenguen los peritos que conozcan las obras, y certifiquen de su solidez y buena construccion. Estos gastos serán de cuenta exclusivamente del rematante.

6.º Los materiales que se suplén en las obras, tienen que ser precisamente de la clase y dimensiones que determina el presupuesto de las minas, que se hallará de manifiesto en esta Contaduría, y en la Administracion de aduanas de Castropol.

7.º Para poder tomar parte en el remate se acreditará en el acto de la Subasta haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Provincia la cantidad de ciento cuarenta y siete reales veiete y dos centimos decima parte del Total presupuesto de las obras. Esta quedará en depósito hasta que el contratista haya hecho entrega de las mismas, la que despues le será de abono.

Los depósitos hechos por aquellos cuyas proporciones no hayan sido admitidas, les serán entregados al terminarse el acta del remate.

8.º Las proporciones se hacen en los pliegos cerrados, arreglandose estrictamente al modo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra pero no en guarismo. Los pliegos se presentarán media hora antes del remate en el sitio donde se celebre.

9.º El remate se verificará á las doce de la mañana del dia 29 de Setiembre próximo en el Gobierno Civil de esta Provincia, y ante los Señores Gobernador, Jefes de Hacienda y Escribano de Rentas. A dicha hora se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubieren presentado, y en seguida á la adjudicacion en el acto á la persona que hubiere suscrito la proposicion mas ventajosa a tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiera dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas en que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas. Estas pujas durarán cinco minutos, y trascurrido que sean se hará la adjudicacion al mejor portor.

Oviedo y Agosto 27. de 1864.— Conforme.—El Comandante de Carabineros, P.O. El Ayudante, Pascual Andrade.— P.S. El Oficial 1.º José Villa.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del plie-

go de condiciones publicado en la Gaceta oficial de este año y en el Boletín de esta Provincia de... del propio mes, se obliga á hacer la recomposicion de la Caseta destinada al Servicio de los Carabineros en el puerto de Figueras, por la cantidad de (Aquí en letra la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de trece de Julio último se manda sacar á pública subasta el suministro de cuatrocientas tosas y mil seis cientos tablonnes y tablas de pino de Riga, bajo el pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid y que estará de manifiesto en esta Secretaria, en inteligencia que el remate ha de tener efecto ante esta Junta económica el dia veinte seis de Setiembre próximo empezandose el acto á la una de la tarde. Ferrol veinte seis de Agosto de mil ocho cientos sesenta y cuatro.— Ibarra.— Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hace saber: que debiendo proveerse la plaza de Capellán del cementerio público de esta ciudad, de nueva creacion con el sueldo anual de cuatro mil cuatrocientos reales, satisfechos mensualmente, se anuncia su vacante para que los eclesiásticos que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el ejercicio del ministerio sacerdotal, señalando con este motivo el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio. Sus obligaciones están consignadas en el reglamento para el régimen y administracion del cementerio, de las que podrán enterarse previamente los que pretendan solicitar dicha plaza.

Oviedo y Agosto veintitres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Cándido Garcia Busto, Domingo Gonzalez Solis, Secretario.—Es copia, Cándido G. Busto.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hace saber: que se halla vacante la plaza de sepulturero del cementerio, dotada con tres mil trescientos reales anuales pagados mensualmente. Y se anuncia por término de treinta dias para la presentacion de las solicitudes

debiendo reunir los aspirantes buena conducta, ser casado ó viudo mayor de veinticinco años y saber leer y escribir correctamente. Sus obligaciones están consignadas en el reglamento del cementerio, de las que podrán enterarse los pretendientes para su conocimiento.

Oviedo veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Cándido Garcia Busto.— Domingo Gonzalez Solis, Secretario.—Es copia, Cándido G. Busto.

Artillería Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de la misma:

Hace saber: que habiendo sido autorizada la Junta económica de este Establecimiento por Real orden de 12 del actual, para adquirir en pública subasta doce mil quintales castellanos de carbón de piedra español bajo el tipo de ocho reales vellón el quintal, libre de todos gastos y derechos, puesto en los almacenes de esta Fábrica y con sujecion á las demás condiciones de pliego de ellas y modelo de proposicion que se acompaña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar á los treinta dias de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y hora de las diez de su mañana en la oficina de Direccion de este Establecimiento, hallándose de manifiesto desde este dia y hora de las nueve de la mañana á dos de la tarde, en los no feriados, el susodicho pliego de condiciones en la oficina de mi cargo, sita en el referido Establecimiento.

Sevilla 25 de Agosto de 1864.— P. Y.—El oficial 1.º, Rafael Perez

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... número... por si (ó á nombre de D. N. N.) ofrece entregar en los almacenes de la Pirotecnia Militar de Sevilla los doce mil quintales castellanos de carbon de piedra español de que se anuncia subasta en la Gaceta del Gobierno del dia... número... bajo el tipo de (por letra) el quintal, siendo adjunto el documento de garantia exigido en la condicion 5.ª del pliego de ellos y enterandose en un todo á las demás de que ha sido enterado.

Fecha y firma del licitador.

BIBLIOTECA

DE

ESCRITORES GRANADINOS desde la civilizacion árabe hasta nuestros dias.

Monumento elevado á las glorias de las letras patrias por la iniciativa y bajo la protección del señor don José Gutiérrez de la Vega.

Gobernador de Granada.

PROSPECTO.

Derecho y privilegio tienen los géneos superiores que sobresalen entre los demás hombres de cada siglo por su sabiduría o su valor, de vivir en la memoria de las edades futuras y de recibir de ellas vehemente y duradero tributo de admiración respectuosa. Por su ciencia los unos, y los otros por sus hazañas, son fuertes eslabones de la cadena intelectual y heroica de los pueblos, que, al recoger su alta enseñanza como sospechosa herencia, ó el fruto de sus animosos sacrificios como social legado, contraen sagrados deberes de gratitud que raras veces dejan de cumplir con entusiasmo generoso y soberana justicia.

Pero entre las obras de unos y otros géneos existe, en nuestro sentir, una esencial diferencia. Las de los primeros son al espíritu de los pueblos, lo que la savia á la vida vegetal; mientras que las de los segundos se dirigen á impulsar y modificar las condiciones y desenvolvimiento de la existencia de los mismos pueblos, como el cultivo de los arbustos aumenta su fuerza productora y altera sus formas y el sabor originario de sus frutos. Los unos son la luz y el movimiento los otros: aquellos la inteligencia, el alma de las generaciones, y estos su sentimiento y su corazón; los héroes de la ciencia reciben del cielo, por favor divino la idea fecunda, y son, por decirlo así, la voluntad de la especie humana; los héroes del valor reciben de la naturaleza la fuerza y la sangre que prodigan por la gloria de las Naciones de que son brazo y espada.

Hay también otros géneos (los magníficos y conspicuos), á quienes el mundo llama santos, héroes de la virtud inmaculada.

Para estos tienen la ciencia, el valor y el juicio universal de las gentes, veneración y altares; para aquellos, aplausos y coronas, himnos y estatuas. Todos los pueblos rinden el debido culto á esas tres clases de géneos extraordinarios, en la justa medida de su mérito, y los que no lo hagan darán triste prueba de culpable abandono y mortal desidia.

El nuestro, tan favorecido por Dios con cuanto constituye la grandeza de los más célebres de la tierra, ha sido abundante venero de aquellas tres clases de espíritus predilectos. Consagrada está en sus magníficos templos la memoria de sus santos: grabada en su historia y en sus monumentos la fama de sus guerreros. ¡A sus insignes sábios no ha levantado todavía un pedestal, ni dedicado una ofrenda, ni tejido una corona con las rosas fragantes de sus perpetuos jardines!...

Remediar esta falta es nuestro propósito.

Principiamos por acusarnos de ella aunque nos disculpen muchas de las causas que eximen de igual responsabilidad á nuestros antecesores. Ni ellos tuvieron ni nosotros hemos tenido, hasta hoy, medios suficientes para realizar la noble empresa, y por eso ni la intentáramos, ni quisiera las concebíamos.

La oblacion más significativa y gloriosa, la más útil y elocuente será, sin duda alguna, la que más directamente simbolice la gloria de los eminentes escritores hijos de nuestro suelo y padres de nuestra inteligencia; cuya pequeñez no les es imputable, y procede solo de nuestra propia inercia, ó de que nuestro empujamiento no basta á comprenderles é imitarles.

Tal consideramos el pensamiento de reunir y de publicar con escrupulosa corrección y ordenadas en forma de *Biblioteca*, las numerosas obras selectas que los escritores granadinos han producido desde la época de la Civilización árabe hasta nuestros días, precedidas de apuntes biográficos y bibliográficos de sus autores y de estudios comparativos de las ediciones conocidas prefiriendo los textos más genuinos y estimados por mejores, é incluyendo en esta novísima edición los muchos manuscritos inéditos que yacen en el polvo de los archivos particulares, ó, cuando más, se guardan, patrimonio exclusivo de las bibliotecas del Estado, como joyas de inestimable precio.

Concebido é iniciado y desenvuelto resultamente este pensamiento por el señor don José Gutiérrez de la Vega Gobernador civil de esta provincia, ha sido aceptado por nosotros con gratitud y entusiasmo; nos hemos encargado de realizarle, y, más que de nuestros esfuerzos, de su valía y del apoyo que su autor nos ha ofrecido, esperamos el éxito de empresa tan árdua, que pocas en su género la igualarán y ninguna la aventajará en dificultades é importancia todo el honor de ella corresponde á su iniciador, y tanto lo merece: á nosotros por realizarlo (si somos tan afortunados que lo conseguimos), nos contenta y satisface el reflejo de ese mismo honor astro que después nos bañará con sus lisonjeros rayos.

La patria de historiadores tan sagaces y eruditos como Hurtado de Mendoza, Mármol y Pedraza; de teólogos tan profundos como Fray Luis de Granada, Suarez y Loaisa; y de poetas tan clásicos é inspirados como Fray Luis de León, Mir de Amézua y Martínez de la Rosa; la patria, cuna de varones tan renombrados en ciencias y bellas letras doctos escriturarios, humanistas profundos, severos jurisconsultos, naturalistas aventajados, cronistas prolijos; maestros del buen decir y bardos sablimes, no podrá menos de regocijarse y de coadyuvar con todas sus facultades al logro del noble propósito que

abrigamos, y que es, por sí mismo, el elogio más completo y el homenaje más distinguido que podemos tributar á las magníficas creaciones, que han ido depositando con fecundidad prodigiosa en el templo de las letras, aquellos hombres ilustres, émulo de los más celebrados en todas las edades.

Varios objetos de utilidad práctica (circunstancia que pesa mucho en la balanza de nuestra época) llenará la publicación de la Biblioteca de escritores granadinos desde la civilización árabe hasta nuestros días. Lo son: la claridad y la igualdad de la edición; la integridad del texto; la comodidad y baratura en la adquisición de las obras, y la base en fin, legítima y sólida que se hecha para la formación inmediata y urgente de bibliotecas municipales en todos los pueblos de la provincia, asunto de interés sumo para su ilustración y verdadero progreso en los órdenes moral y material; ahora que tanto se trabaja por perturbar hasta sus más sencillas y arraigadas nociones del bien y del mal, de la verdad y del error, de la virtud y del vicio, del pecado y de la gracia.

Todas las clases sociales hallarán en esta *Biblioteca* saludable pasto intelectual, y recreo lícito y sabroso; porque los escritores granadinos han producido sazónada lectura en todos los ramos del saber humano y empleado las más bellas formas de expresión que el habla castellana conoce. No rebaja el precio de sus obras la pasión adversa ó propicia que suele ofuscar la razón de los más sesudos, ni la licencia maleante y peligrosa con que muchos autores festivo á costa del pudor, arrancan sonrisas; ni el fanatismo servil é intolerante que condena sin dar tiempo al ánimo y partes proporcionadas á la razón y al sentimiento para que juzgen, ni la legereza superficial y vana que degrada lo serio y elevado, ni el estrañar lo profundo, ni la intención laxa y transigente que todo lo otorga y nada recaba para la verdad, por el medio hipócrita de aventurarla en la contienda. Nada, nada absolutamente de esto (muy común por desgracia en otros famosos ingenios) encontrará los lectores en la *Biblioteca* que anunciamos. El autor ascético de las *Postimerias del hombre* y de la guía de pecadores: el venerable profesor de filosofía de Segovia y de teología en Valladolid, Alcalá, Salamanca y Coimbra, cuyas obras sobre la materia forman autoridad, y entre todas su *Defensio catholicae fidei contra anglicanae sectae autores*: el inspirado expositor de libro de Job, parafraseador de Virgilio, intérprete de Salomón, de David y de los Profetas y cantor de Dios en la contemplación del Universo: el historiador imparcial de la guerra granadina contra los moriscos, y de la conquista de Túnez, filósofo, traductor de Aristóteles, hábil diplomático, comendador político esclarecido poeta y novelista: el cronista geográfico del Africa y cronista de nuestras guerras con los infieles y de la rebelión del pueblo morisco quedando en este reino: el famosísimo Prelado, fundador de la antigua casa de Doctrina dotada con sus rentas é instituida en el Albaicín para enseñanza de

los moros conversos: Padre del concilio Tridentino, en el cual resplandeció como sol brillante de la Iglesia Católica, apóstol evangélico en Estridonia, patria del gran Jerónimo, y autor de las Constituciones Sinodales del Arzobispo de Granada, vigentes todavía, á pesar de sus tres siglos de existencia; el monje austero cuyo sentimiento religioso le inspira la subida del monte Carmelo, la noche oscura del alma y la llama de amor viva: la sierva de Dios, ilustre por su cuna y mucho más aun por sus virtudes, que desde el fondo del claustro silencioso vuela en éxtasis poético á la confluencia de nuestros dos ríos á llorar la muerte de su padre y aumenta sus corrientes con el caudal de sus lágrimas; su ruido, con los gemidos de su corazón atribulado, y nuestro parnasos con sus églogas y canciones melancólicas. El amor sencillo, los Pastores y la Paloma del altar, y en fin, todos los demás escritores selectos granadinos, brillan y descuellan por sus notorias condiciones de recto juicio, sana doctrina y dicción culta y castiza. No hay, pues, peligro alguno en entender y facilitar su estudio á todas las personas que en él busquen la ilustración y deleite de entendimiento. Seguramente que los hallarán en las fuentes que á su sed abrimos: no se agotarán por muchos que sean los que beban de sus aguas; por que sus manantiales se surten de ideas, que en vez de extinguirse al ser bebidas, se engrandecen y multiplican. Y ¿qué más honesto solaz puede codiciar el hombre con que dulcificar los desabrimientos y dolores de la vida? Fuera de los consuelos que la religión le ofrece en este valle de lágrimas, ¿cuales otros encontrará más dulces y eficaces?

Es necesario, por lo mismo, que Granada y su extensa provincia acojan benévolutos y ayude generosas nuestra empresa, para que podamos darla cima en lo cual recibían debido homenaje las pasadas generaciones, honra la presente y tesoros literarios las futuras, y sin la cual todos los obligados, escritores y patricios, seguiremos en deuda con nuestros ilustres maestros, y responsables, ante ellos y la posteridad, de tanta incuria y tan ingrato desapego.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

A los Ayuntamientos y recaudadores.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de San José, núm. 2, se halla ya impreso el papel para el repartimiento adicional de los 30 millones, y los recibos de tallon, arreglados á los modelos aprobados por la Administración, y á precios sumamente módicos.

Se solicitan para mediados del actual mes de Octubre, médico-cirujano y capellan para hacer viaje á la Habana en el bergantín «Habana»; que despachan en Rivadesella los señores Prieto y Sanchez. Al primero se abonará el estipendio conforme á la Real orden de 17 de Enero de 1858, y al segundo el que se convenga.

Imp. de Solís, San José, 2.